

Artículo 25. *Disposición adicional sexta.*

Las partes firmantes del presente Convenio, han sido:

Por la representación empresarial:

D. Manuel Pestana Sanjurjo.
D. Manuel García Claro.
D. Alfonso Ortega Turienzo.
Dña. Graciela Suárez Agüero.

Por la representación de los trabajadores:

D. José L. Camino Mosquera.
D. José Ángel Pimentel Fernández.
D. Jose Gestoso Alonso.
D. José Antonio Goyanes López.
D. Manuel Darrocha Iglesias.
D. Dimas González Matías.
D. Adolfo Fanjul Montaña.

Tabla salarial general

Grupo profesional	Categoría	Salario 2005
Técnicos titulados	Ingenieros y Licenciados	1.694,30
	Perito con responsabilidad	1.534,33
	Ingenieros y técnicos industriales.	1.466,36
	Graduados sociales	1.163,81
	Maestros industriales	1.144,75
Técnicos de taller	Practicantes	980,63
	Jefe de taller	1.254,16
	Maestro de taller	1.126,93
	Contramaestre	1.129,00
	Encargado	1.036,17
	Capataz de especialistas	888,87
	Capataz de peones ordinarios	854,89
Técnicos de laboratorio.	Jefe de 1. ^a	1.308,04
	Jefe de 2. ^a	1.129,00
	Analista de 1. ^a	1.036,17
	Analista de 2. ^a	890,63
Técnicos de oficina	Auxiliar	813,13
	Delineante proyectista	1.182,88
	Delineante de 1. ^a	989,75
	Delineante de 2. ^a	910,17
Organización	Auxiliar	813,13
	Jefe de 1. ^a	1.250,02
	Jefe de 2. ^a	1.162,98
	Técnico de organización de 1. ^a . . .	1.018,76
	Técnico de organización de 2. ^a . . .	912,08
Administrativos	Auxiliar	813,13
	Jefe de 1. ^a	1.254,99
	Jefe de 2. ^a	1.162,57
	Oficial de 1. ^a	1.019,59
	Oficial de 2. ^a	916,39
	Viajante	1.018,76
Personal subalterno	Auxiliar	812,71
	Chofer de camión	891,04
	Chofer de turismo	871,98
	Chofer de motociclo	817,27
	Listero	862,86
	Almacenero	835,51
	Pesador de báscula	816,86
	Vigilante	799,45
	Portero y ordenanza	782,46
	Operarios de taller	960,74
Operarios de taller	Oficial de 1. ^a	917,47
	Oficial de 2. ^a	876,91
	Oficial de 3. ^a	831,36
	Especialista en autocontrol	808,26
	Oper. c/ funciones autocontrol	788,13
Peón	788,13	

ANEXO CONVENIO COLECTIVO 2005-2008

A continuación se recoge el articulado vigente anteriormente eliminado por el presente convenio.

Artículo 12. *Primas e incentivos.*

Contenido sin efecto, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda:

Los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio presten sus servicios para la Empresa, percibirán además del salario base, en concepto de primas e incentivos, las siguientes percepciones:

Con el carácter de retribución compensable y absorbible, la Empresa abonará a cada trabajador en concepto de gratificación voluntaria, las cantidades que se reflejan al final de este artículo, dichas cantidades serán abonadas en proporción al tiempo de trabajo efectivo del trabajador; a tal efecto, la falta de asistencia al trabajo por enfermedad o accidente, licencias o permisos, entre otras causas, será causa bastante para que opere la reducción proporcional. La indicada retribución, se abonará exclusivamente durante once mensualidades al año.

Peón: 46,03 euros (7.659 pts).
Operador con funciones de Autocontrol: 46,03 euros (7.659 pts).
Especialista de autocontrol: 47,16 Euros (7.846 pts).
Técnico de Organización de 20 y Oficial 20: 53,78 euros (8.949 pts).
Técnico de Organización de 10 y Encargado: 57,10 euros (9.500 pts).

En el plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria, se reunirá para fijar los datos de referencia reales obtenidos en el ejercicio anterior.

La Comisión Paritaria, se reunirá igualmente para determinar los criterios de aplicación de las normas de este artículo.

Asimismo, las partes contratantes, de común acuerdo, libre y voluntariamente acuerdan que el concepto retributivo anterior, sea cual sea su cuantía, no formará parte de la base de cálculo de la indemnización que por extinción del contrato de trabajo, pueda corresponderles.

Artículo 14. *Plus de trabajos especiales.*

Contenido sin efecto, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera.

En aquellos puestos de trabajo que impliquen penosidad, toxicidad o peligrosidad, darán derecho a la correspondiente bonificación. La determinación o calificación de un trabajo, como penoso, tóxico o peligroso, se hará por acuerdo entre la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores, y en caso de desacuerdo, se formulará la correspondiente reclamación ante la Jurisdicción Social.

La expresada bonificación se fija en: 0,36 Euros (59,75 pts.) /hora.

La bonificación, se percibirá exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador preste sus servicios en el puesto de trabajo considerado como penoso, tóxico o peligroso.

Cuando ello fuera posible, podrán determinarse anualmente para cada trabajador el importe a percibir del plus, distribuyéndose su abono en 11 mensualidades.

Artículo 17. *Servicio militar y prestación social sustitutoria.*

Precepto vacío de contenido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17944 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector plano, marca Hoval, modelo WK 250, fabricado por Greenone Tec.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Ofenval, S. L. con domicilio social en c/ Andoain, 29, 1.º C, 20009 San Sebastián (Guipúzcoa), para la certificación de un colector plano, fabricado por Greenone Tec, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/028/INTA/03.

Constando certificado en el que la entidad OQS Certification y Evaluation, S. L. confirma que Greenone Tec cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Constando certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad OQS Certification y Evaluation, S.L. aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-5505, y con fecha de caducidad el día 6 de octubre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 6 de octubre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Hoval.
Modelo: WK 250.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Revestimiento altamente selectivo.
Superficie de apertura: 2,20 m².
Superficie de absorbente: 2,15 m².

Observaciones: en este modelo las conexiones para el circuito hidráulico se disponen de manera que el montaje del modelo sea en sentido horizontal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de octubre de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17945 ORDEN APA/3383/2005, de 26 de octubre, por la que se determinan para la campaña de comercialización 2005-2006, las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa.

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, fija en su artículo 10 las condiciones de reducción de la cantidad garantizada de los productos comprendidos en dicha organización sometidos al régimen de cuotas, en el caso de que sea necesaria dicha reducción para cumplir los compromisos asumidos por la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre agricultura del GATT, derivados de los acuerdos resultantes de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y aprobados mediante la Decisión 94/800/CE, del Consejo.

En el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1609/2005 de la Comisión, de 30 de septiembre, por el que se reducen en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2005/06, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción se reduce en 1.891.747,7 toneladas, expresadas en azúcar blanco, para la campaña de comercialización 2005/06, en el conjunto de la Unión Europea.

En el apartado 2 del artículo 1, del Reglamento (CE) n.º 1609/2005, se establece que la reducción indicada en el apartado 1, así como las cantidades de base que servirán para la atribución de las cuotas de producción

a las empresas productoras con cargo a la campaña de comercialización 2005/06, se distribuirá por productos y regiones conforme a lo establecido en el Anexo, parte A, del citado Reglamento.

Por tanto, en España la reducción de las cantidades garantizadas será, para el azúcar, de 45.855,2 toneladas (expresadas en azúcar blanco), de las que 44.022,1 toneladas son de cuota A y 1.833,1 toneladas de cuota B; y para la isoglucosa, de 6.823,1 toneladas (expresadas en materia seca), de las que 6.165,4 toneladas son de cuota A y 657,7 toneladas de cuota B.

En el apartado 3 del artículo 1 de este Reglamento, se encomienda a los Estados miembros que antes del 1 de noviembre de 2005 determinen la reducción correspondiente a cada empresa productora a la que se haya atribuido una cuota de producción con cargo a la campaña de comercialización 2005/06, así como sus cuotas A y B modificadas tras la aplicación de esa reducción.

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001 en su artículo 6.1, establece que los acuerdos interprofesionales y los contratos firmados entre las representaciones de los agricultores y la industria, deberán ajustarse a las disposiciones marco señaladas en el Anexo III, por el que se establecen las condiciones de compra de remolacha, siendo los Estados miembros los que deben efectuar el control, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) n.º 1516/1974 de la Comisión, de 18 de junio, relativo al control que deben efectuar los Estados miembros, en particular en materia de contratos celebrados entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Finalmente, el artículo 6.4 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, encomienda a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas, en el marco del propio Reglamento y de no existir acuerdos interprofesionales.

En su virtud, resuelvo:

Uno. Reducción de cuotas de azúcar.

1. Para la producción de azúcar, en la campaña 2005/06, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	33.128,5	1.372,1
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	7.401,4	313,3
Azucareras Reunidas de Jaén, S. A	3.492,2	147,7

2. De la cuota A de producción de Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 385,2 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a la reducción de la cuota de Azucarera del Guadalfeo, Sociedad Anónima.

Dos. Reducción de cuotas de isoglucosa.-Para la producción de isoglucosa, en la campaña 2005/06, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Roquette Laisa España, S. A	1.188,0	161,3
Cerestar Ibérica, S. A	1.715,9	177,0
Tate & Lyle Spain, S. A	3.261,5	319,4

Tres. Asignación de cuotas de azúcar.

1. Para la campaña 2005/06 las cuotas de producción de azúcar por empresas son las siguientes, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	687.117,1	28.478,2
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	153.511,7	6.501,5
Azucareras Reunidas de Jaén, S. A	72.431,5	3.065,7